

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolviendo, con carácter general, que todas las corporaciones de Administración Local que formulen Presupuestos extraordinarios y especiales, deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar en parte a los Secretarios, Interventores y Depositarios el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen.

Los artículos 38 y 83 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, declarado vigente por la décima disposición transitoria de la ley Municipal de 31 de octubre 1935, establecen que tanto a los Secretarios como a los Interventores se les pueden conceder retribuciones especiales, en pago de servicios o comisiones extraordinarias. Este criterio, con mayor precisión, fué fijado en el artículo 5.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración local, promulgado por Decreto de 10 de junio de 1930, al señalar que, además del sueldo y otros emolumentos que se les asignan, podían percibir los Depositarios las cantidades que las Corporaciones acuerden en concepto de gratificación por los trabajos que les originen los Presupuestos extraordinarios que se implanten.

El artículo 8.º de la Real Orden de 7 de febrero de 1931, teniendo en cuenta el mayor trabajo que para los Interventores representa la cuenta y razón que por separado de la del Presupuesto ordinario han de llevar los Interventores de los Presupuestos extraordinarios que se acuerden, permite a las Corporaciones fijar una gratificación a favor de aquéllos, cuya cantidad será prudencialmente determinada.

Tanto el Estatuto provincial, como el Reglamento de 2 de noviembre de 1925, señalan como de aplicación a los Secretarios e Interventores de Fondos de las Diputaciones Provinciales los artículos correspondientes del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Aun cuando de manera específica la Real orden de 7 de febrero de 1931 no se refiere a los Secretarios de la Administración local, muchas Corporaciones, interpretando rectamente la legislación vigente, les conceden gratificaciones de carácter especial en virtud de los trabajos que les ocasionan la formación de los Presupuestos extraordinarios, y en particular los referentes a la redacción de actas y otros documentos, gestiones, tramitación de expedientes, informes jurídicos, expropiaciones, subastas e incidentes propios de las mismas, y en general, el asesoramiento de toda la parte jurídico-

administrativa, muy compleja en la mayoría de los casos.

Siendo muchas las consultas que sobre el particular se reciben en este Ministerio, se ha dispuesto resolverlas con carácter general en el sentido de que todas las Corporaciones de Administración Local que formulen Presupuestos extraordinarios y especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar en parte a los Secretarios, Interventores y Depositarios el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen. Dichas retribuciones se fijarán teniendo en cuenta la cuantía que corresponde a la importancia y duración de estos Presupuestos, y se distribuirán en forma proporcional a los sueldos que disfruten los funcionarios de referencia.

En su caso, a los Interventores que desempeñen las Jefaturas de Sección de Administración Local, en razón a que sus funciones abarcan la revisión de todos los Presupuestos de la provincia, se les asignará gratificación en cada uno de los Presupuestos extraordinarios en que realicen la referida revisión.

Madrid, 23 de diciembre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 28 de diciembre.)

(G. C.—5.118)

## Diputación Provincial de Madrid

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 29 de diciembre actual, acordó aprobar la nueva Ordenanza para exacción del arbitrio sobre aceituna, con sujeción al siguiente texto:

### ORDENANZA PARA EXACCION DEL ARBITRIO SOBRE ACEITUNA

Artículo primero. La Diputación Provincial de Madrid, al amparo de la facultad que le concede el artículo 222, apartado b) del Estatuto Provincial, establece un arbitrio sobre la producción de aceituna en esta provincia, cuyo rendimiento destina, en unión de otros recursos, al sostenimiento del Servicio Agropecuario que se dota en el Presupuesto provincial.

Art. 2.º Dada la especial aplicación del rendimiento de este arbitrio, no obstante constituir indistintamente con los demás recursos el Presupuesto general de Ingresos de la Corporación, se compromete la Diputación de Madrid a que, en ningún caso, se aplique lo que produzca a fines distintos de los expresamente detallados en el artículo 1.º y, por tanto, en cuando pudiera exceder el producto de este arbitrio al presupuesto del Servicio Agropecuario, se destinará a la ampliación y mejora de éste.

Art. 3.º La obligación de contribuir

por este arbitrio está fundada en la posesión o explotación de pies de olivo existentes en la provincia y, por tanto, gravará a quienes, en propiedad, cesión, arriendo o explotación, gratuitos o no y en cualquiera de sus formas, tengan derecho a disponer del fruto que producen los olivares, sin que a ello sea obstáculo alguno las limitaciones generales de la Ley en orden a su aprovechamiento, venta o distribución.

Art. 4.º En equivalencia del gravamen sobre kilos de aceituna se establece este arbitrio en cuantía no inferior a 10 céntimos ni superior a 20, por pie de olivo en producción, según circunstancias distintivas de ésta en cada zona o distrito de la provincia, si no procediera este gravamen con tipo uniforme, en relación con dictamen que emita para cada año la Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia, acerca de cuyo extremo resolverá la Diputación anualmente.

Art. 5.º Los obligados al pago de este arbitrio presentarán en el segundo trimestre de cada año y en las respectivas alcaldías, excepto por lo que se refiere al término municipal de Madrid-Capital, cuyo requisito tendrá lugar directamente en la Sección de Servicios Recaudatorios de la Diputación de Madrid, una declaración jurada según modelo que se facilitará en cada uno de aquellos centros o dependencias, declarando el número de pies de olivo de que los responsables del pago sean propietarios o tengan derecho a utilización o aprovechamiento.

Art. 6.º No se reconoce exención alguna para el pago de este arbitrio, salvo que la tributación por tal concepto afectase al Estado o cualquiera de los Ayuntamientos de la provincia.

Art. 7.º El pago del arbitrio se verificará anualmente, y de una sola vez, en el plazo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, que se considerará como período de pago voluntario. Si no tiene lugar dentro de dicho plazo, sufrirá recargo del 20 por 100, sin perjuicio de que, a partir de 1.º de enero del año siguiente al que se refiere el arbitrio, se haga efectivo todo descubierto de esta clase, por vía ejecutiva, con sujeción a los preceptos generales del Estatuto de Recaudación del Estado.

Art. 8.º La efectividad de este arbitrio tendrá lugar, según se determine en su día, en las Recaudaciones de zona o distrito, en la Caja Central de la Corporación o en el lugar de residencia de los propietarios, arrendatarios o beneficiarios de los olivares, o en el que indiquen éstos como domicilio de pago.

Art. 9.º Tanto los propietarios como los arrendatarios o beneficiarios, etc., de fincas o superficies que estén afectadas por el arbitrio a que se refiere la presente Ordenanza, están obligados a facilitar, en todo momento, las diligencias de comprobación que la Diputación tenga a

bien ordenar por conducto de sus órganos de inspección, pudiendo, en caso necesario, proceder a liquidar por estimación, según autoriza el artículo 284 del Estatuto Provincial, el importe del arbitrio, aparte de las sanciones que por tal concepto proceda imponer según el artículo a continuación.

Art. 10. Se consideran infractores de la presente Ordenanza quienes se resistan o retrasen en la presentación de declaraciones o en el cumplimiento de cualquiera de las formalidades que establece, en cuyos casos se penaliza a los responsables con multas que pueden llegar hasta 250 pesetas, apreciadas por la Presidencia de la Diputación, en relación con la naturaleza e importancia del hecho que las motive.

Se consideran contribuyentes en descubierto quienes, habiendo declarado debidamente las bases de tributación, demoren el pago del Impuesto por plazo superior del que les concede el artículo séptimo de la presente Ordenanza, en su párrafo primero.

Se consideran defraudadores de este Impuesto los que falseen las declaraciones o no las presenten en el plazo preceptuado, a los cuales se les gravará el arbitrio con el duplo del valor defraudado.

Art. 11. Los Ayuntamientos de la provincia vendrán obligados a facilitar a la Diputación los datos precisos para la implantación del arbitrio, así como a colaborar en términos generales en la divulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza, observando las instrucciones que al efecto reciban o soliciten del Departamento de Servicios Recaudatorios de la Diputación. Los Ayuntamientos percibirán por dicha colaboración el 5 por 100 del importe que se recaude por tal concepto en el respectivo término municipal.

Art. 12. La presente Ordenanza comenzará a ser aplicada con efectos para el año dentro del cual obtenga aprobación de la Superioridad, prorrogándose por años sucesivos mientras no se suprima o modifique, con sujeción a los preceptos legales. Sin embargo, la Comisión Gestora podrá introducir modificaciones de detalle en esta Ordenanza, en cuanto no afecte a sus preceptos esenciales, esto es, a lo que es objeto del arbitrio, al importe del gravamen y a la especial aplicación de su rendimiento, según el artículo segundo.

Lo que se hace público, a efectos de posibles reclamaciones, durante el plazo de quince días, ante el Ministerio de la Gobernación, según dispone el artículo 217 del Estatuto Provincial, en relación con el 323 del Estatuto Municipal vigente.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.—El Secretario, Filiberto López.

(G.—3.403)

**Ministerio de Hacienda**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Continuación al anuncio de extraviado de los Cupones de las Deudas, Emisiones y vencimientos que se relacionan (77.) Publicado el primero en este periódico oficial el día 8 de octubre de 1943.*

Factura número 278, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 119.058, 147.474 al 79, 164.298, 181.457 al 65, 197.463 al 65.

Serie B, números 47.475 y 76, 56.985 al 88, 62.022, 69.333, 69.737, 74.299, 74.929 y 30.

Serie C, números 47.804 y 5, 57.284 y 85, 61.318 al 22, 67.020, 77.570, 79.330.

\*\*\*

Factura 279, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 829 y 30, 22.665 y 66, 22.692 al 700, 22.801, 22.876, 28.028, 41.051, 47.153, 48.855 y 56, 49.086, 49.992 al 94, 57.521, 76.952 al 54, 93.828 al 32, 96.760, 97.379, 103.398, 112.323 y 24, 112.962 y 63, 113.371 al 73, 114.976 al 80, 115.380, 116.934, 116.805, 117.348, 118.285 al 93, 119.480 y 81, 123.958, 127.135 al 39, 131.065 al 68, 131.439 al 41, 139.497, 139.828 y 29, 141.885 al 89, 146.742, 149.440 al 500, 151.061 al 69, 154.692, 155.879, 161.895, 162.810 al 12, 168.252, 169.718 al 29, 170.261 al 63, 173.395, 174.533, 181.472 al 79, 181.631 al 33, 184.418, 186.689, 186.906, 187.835, 192.037 al 56, 195.412, 195.644 al 46, 195.826 al 28, 197.637, 198.591, 199.225.

\*\*\*

Factura número 280, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 25.468, 30.976, 58.051, 60.467, 61.729, 61.730, 62.530, 72.258 al 69.

Serie C, números 61.504, 61.837 al 39, 66.651.

Serie E, números 13.362, 16.643.

\*\*\*

Factura número 282, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 84.021 al 23.

Serie B, número 32.252.

Serie D, número 6.921 al 23.

Serie F, números 4.524 y 25.

\*\*\*

Factura número 283, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, número 47.176.

\*\*\*

Factura número 3, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie B, números 11.461 al 63.

\*\*\*

Factura número 3, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie B, número 36.209.

Serie C, números 38.858 y 59.

\*\*\*

Factura número 4, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 2.895, 2.952, 7.984 y 85, 13.826, 27.813 al 21, 76.712 al 20, 76.786 al 95, 76.881 y 82, 95.065, 97.378, 100.616 al 19, 101.111 y 12, 101.706, 111.391, 183.463.

Serie B, números 437 y 38, 3.197 al 90, 12.400 al 402, 17.713, 21.425 al 27, 22.366 al 68, 26.068, 28.978 al 81, 38.220, 61.392, 69.138, 73.207 y 8.

Serie C, números 485, 3.590 al 97, 8.226, 18.915, 22.919 y 20, 23.013 al 16, 31.099 al 101, 31.130 al 32, 41.261, 43.109, 43.302 al 4.

Serie D, números 67, 2.720 y 21, 6.289, 14.809 y 10.

Serie E, números 66, 8.655.

Factura número 24, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1939:

Serie A, número 194.447.

\*\*\*

Factura número 27, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1939:

Serie A, números 189.063, 37.667, 41.659.

\*\*\*

Factura número 5, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1939:

Serie A, números 126.295, 126.308, 126.323 al 26, 126.328, 126.344 al 46, 172.426 al 33.

Serie B, números 65.461 y 62, 65.468, 46.076, 46.085.

Serie C, números 49.850 al 52, 49.870, 49.872 al 76, 49.880 al 85, 70.906, 70.908 y 9, 79.599.

Serie E, números 12.712 al 14.

(Continuará.)

**Fiscalía Delegada de la Vivienda de Madrid**

Dispuesto por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1942 la inspección de las viviendas correspondientes a hoteles, fondas, casas de viajeros, pensiones, paradores, mesones, posadas y demás locales dedicados a alojamiento de huéspedes de cualquier clase, se previene a los directores, dueños o gerentes de tales establecimientos, que si en el plazo de tres meses no la solicitan de la Fiscalía Delegada de la Vivienda (cuesta de Santo Domingo, 5), donde pueden recoger los impresos de petición para obtener la ficha reglamentaria, se harán acreedores a una sanción.

Madrid, 3 de enero de 1944.—El Fiscal Delegado (firmado).

(G. C.—43)

**AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA**

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

En la Secretaría municipal, y a disposición de quien acredite ser su dueño, se encuentra un monedero con cierta cantidad de dinero, hallado en la vía pública.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Chamartín de la Rosa, 31 de diciembre de 1943.—El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Garrido.

(G. C.—49) (O.—5.588)

**FUENTIDUEÑA DEL TAJO**

Aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión de 29 de los corrientes, las Ordenanzas municipales que han de regir durante el próximo ejercicio económico de 1944, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo, 30 de diciembre de 1943.—El Alcalde, José Sebastián.

(G. C.—53) (X.—5.575)

**MORALEJA DE ENMEDIO**

Formado y aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días, para la presentación de reclamaciones a que hubiere lugar.

Moraleja de Enmedio, 26 de diciembre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—14) (X.—5.563)

**COLMENAR DE OREJA**

Aprobadas por la Comisión Gestora municipal, en sesión extraordinaria de hoy, las Ordenanzas de exacciones que han de regir con el Presupuesto ordinario de 1944, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal (Negociado 2.º), por término de quince días, durante los cuales se admitirán por la Corporación las reclamaciones que formulen

los interesados legítimos, según dispone el artículo 322 del Estatuto Municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público para general conocimiento.

Colmenar de Oreja, 18 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Antonio J. y Seva.

(G. C.—11) (X.—5.557)

**VILLAVIEJA DEL LOZOYA**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo crean convenientes.

Villavieja del Lozoya, a 21 de diciembre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—13) (X.—5.558)

**EL ATAZAR**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hace saber: Que en sesión del día 22 ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año 1944, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en El Atazar, a 22 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Mariano Herranz.

(X.—5.560) (G. C.—17)

**GRINÓN**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grinón,

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto formado para el próximo año de 1944, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Grinón, 27 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Esteban Ruiz.

(G. C.—16) (X.—5.559)

**GUADARRAMA**

La rectificación del padrón de habitantes de este término, correspondiente al año 1943, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones.

Guadarrama, 31 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Fd. R. Alvarez.

(G. C.—25) (X.—5.573)

**FUENTIDUEÑA DEL TAJO**

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que en sesión de 29 ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año 1944, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Fuentidueña de Tajo, a 30 de

diciembre de 1943.—El Alcalde, José Sebastián.

(G. C.—52) (X.—5.578)

**ALPEDRETE**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que, en sesión de hoy, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año 1944, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Alpedrete, a 31 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Vicente Guillén.

(G. C.—51) (X.—5.577)

**HORTALEZA**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que, en sesión de 26 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año 1944, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Hortaleza, a 29 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Guillermo Plaza.

(G. C.—50) (X.—5.576)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta Capital, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra el Centro Instructivo del Obrero, sobre secuestro, se saca a la venta en pública subasta, en la cantidad de ciento ochenta y ocho mil pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente:

En Madrid.—Una casa situada en esta Villa, en la carrera de San Francisco, demarcada con el número once moderno, dos antiguo, de la manzana ciento diecisiete, comprendida en el cuarto cuartel hipotecario, hoy Registro de la Propiedad de Occidente, distrito de La Latina, barrio de las Aguas; de superficie ochocientos noventa y dos metros y setenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a once mil cuatrocientos noventa y ocho pies cuadrados y cuarenta y cinco décimas de otro; lindante: por su frente, al Norte, con la carrera de San Francisco; por la izquierda, entrando, al Oriente, con la casa número nueve de la misma calle y con las casas números uno, tres, cinco y siete de la calle de las Aguas; por la derecha, a Poniente, con la casa número trece de la carrera de San Francisco y con el solar número seis de

la calle del Angel, y por la espalda, al Sur, con una parcela de terreno de don Cipriano Llorente y con dicho solar número seis de la calle del Angel.

Para cuyo remate se ha señalado el día ocho de febrero próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, y con los que los licitadores deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,  
Ricardo Alvarez

(A.—2.221)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta Capital, se ha promovido a nombre de la Compañía regular colectiva «Miguel Gar-

cia y Hermanos» expediente sobre declaración de dominio de la casa siguiente:

Casa sita en esta Capital, calle de Fuencarral, número 50, antes 54, que linda: por la derecha, entrando, con otra de doña Dolores Parrilla y García Moñino, sucesora de don Antonio Moñino, dueña de la casa número 52, hoy 48, de la citada calle, en la que tiene su domicilio, y con doña Fernanda Salabert y Arteaga, Marquesa de Valdehondo, sucesora de doña Patrocinio Izquierdo, propietaria de la casa número 3 de la calle de Augusto Figueroa, con domicilio en la calle de Fortuny, número 36; por la izquierda, con doña Carmen, doña Ramona y don José Martínez Agulló y Márquez, sucesores de don Juan Pedro Muchada, dueños de la casa número 56, hoy 52, de la calle de Fuencarral, con domicilio en la calle de Montalbán, número 7; y por el testero, con doña María del Carmen Nicolás y García, sucesora de don Antonio Castellón, propietaria de la casa número 4 de la calle de Hernán Cortés, en la que tiene su domicilio.

En cuyo expediente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se cita, por término de ciento ochenta días, a doña María, don Fernando, doña Amparo, don Luis, don Jesús, doña Carmen, don Francisco, don José, don Carlos, doña Concepción, don Salvador y doña María Cristina Cirujeda Gayoso, cuyos domicilios se ignoran, y de quienes, en unión de otros, procede la expresada finca; y se convoca también por medio del presente, fijado en los sitios público y publicado por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a cuantas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración o inscripción de dominio solicitada, a fin de que comparezcan, si quisieran alegar y justificar su derecho, ante el

Juzgado, dentro del referido plazo de ciento ochenta días.

Dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
Manuel Comellas

El Juez de primera instancia,  
Antonio de Santiago

(A.—2.225)

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid (Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez), penden autos ejecutivos promovidos por don José Benjumea, continuados hoy por don Miguel Pastor Peris, como subrogado en los derechos de aquél, contra doña Matilde Locatelli, en reclamación de treinta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, y en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente

##### Finca

La tercera parte de la mitad proindivisa de la dehesa denominada «La Carbonera», sita en término de Luna, partido judicial de Ejea de los Caballeros, con una extensión superficial de cinco mil treinta y cuatro hectáreas ochenta y siete áreas y veinticuatro centiáreas, equivalentes a ocho mil ochocientos cahices de tierra. Linda: al Norte, con montes de Agüero y Murillo; por el Oeste, con común de Agüero y la costa, y al Este, con montes de Santa Eulalia y Murillo. Dentro de la finca existen varias construcciones para guarda y administrador.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado, de primera instancia número doce, de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno

de la calle del General Castaños, el día catorce de febrero próximo, a las doce de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de subasta, siendo este tipo el de setenta mil pesetas, en que ha sido tasada la tercera parte de la finca embargada.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en Secretaría a disposición de los que quieran tomar parte en la subasta, para que puedan examinarlos, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinar a su extinción el precio del remate. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de Zaragoza.

Madrid, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Antonio Díaz  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Francisco R. Valcarlos

(A.—2.224)

#### JUZGADO NUMERO 3

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número

*Sección de Medicina y Neuro-Psiquiatría* (Tribunal de Medicina): don Manuel Morales Romero-Girón y don José Román Manzanete, en concepto de Vocales propietario y suplente, respectivamente, de la Dirección General de Sanidad; don Pedro Laín Entralgo, Vocal representante de la Facultad de Medicina; don Arsenio Crespo Alvarez y don José Alix Alix, Vocales propietario y suplente, por el Colegio de Médicos; don Jesús Ercilla y don Jesús Cosiñ García, Vocales representantes, por el respectivo concepto de propietario y suplente, de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., y don Julián de la Villa y don Luis Castillo, como Vocales propietarios, y don Francisco Rozabal Farnés y don Baudilio López Durán, suplentes, en representación de la Beneficencia Provincial.

*Sección de Dermatología, Sifiliografía y Laboratorio* (Tribunal de Dermatología y Laboratorio): don José Fernández Turégano, Vocal propietario, y don José Román Manzanete, suplente, por la Dirección General de Sanidad; don Julián de la Villa Sanz, en representación de la Facultad de Medicina; don Antonio Cordero Soroa, Vocal propietario, y don José Velasco Pajares, como suplente, por el Colegio Oficial de Médicos; don Julio Rivero Baldres, Vocal propietario, y don Santiago Larregla, suplente, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., y finalmente, como representantes de la Beneficencia Provincial, como Vocales propietarios, don Felipe Sicilia Traspaderne y don Luis Castillo, y en concepto de suplentes, don Francisco Rozabal Farnés y don Baudilio López Durán.

Debiendo ser asistido el expresado Tribunal, en las diferentes Secciones que lo integran, por el funcionario don Juan J. San Martín Casamada, que por delegación de la general de la Corporación actuará como Secretario; y facultar al repetido Tribunal para el examen y estudio de las instancias y documentación presentadas, declaración de admitidos, resolución de incidencias que se susciten y señalamiento de las fechas en que los ejercicios de oposición deberán dar comienzo.

1.197. Desestimar instancia del personal de mozos y sirvientes del Hospital Provincial, interesando aumentos en sus actuales salarios, en razón a que las condiciones de trabajo y asignaciones correspondientes al personal de Enfermerías del expresado Establecimiento

Local, firma de la escritura de préstamo, señalamiento de tipo de interés no consignado expresamente en el contrato de Tesorería de dicho Banco, aplicación de la base 2.ª del contrato de préstamo y demás trámites complementarios que procedan para la ejecución de estos acuerdos.

1.185. Quedar enterada y conforme con decretos de la Presidencia, por los que, haciendo uso de las facultades que le atribuye el acuerdo de 30 de diciembre de 1940, ha tenido a bien conceder anticipos reintegrables, equivalentes al importe de dos mensualidades, a los funcionarios que en los citados decretos se mencionan.

1.186. Acceder a lo interesado por el Portero de la clase de quintos Rufino Parejo Izquierdo, y, en su virtud, a tenor de lo preceptuado por el artículo 28 del vigente Reglamento de Empleados de esta Corporación, concederle licencia, con sueldo, por enfermedad y plazo de cuarenta y cinco días, para atender al restablecimiento de su salud.

1.187. Reconocer al Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, don José Yáñez Arroyo, con arreglo a lo dispuesto por Orden del Ministerio de Obras Públicas, fecha 21 de mayo último, el derecho a percibir, con cargo a fondos de la subvención del Estado, la diferencia, de 2.500 pesetas anuales, entre el sueldo de 15.000, que, en razón al cargo que desempeña, tiene asignado por esta Corporación, y el de 17.500 pesetas que le corresponde por la categoría de Ingeniero Jefe de primera clase que, a virtud de la Orden que anteriormente se menciona, tiene conferida en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, cuyas diferencias se declaran abonables a partir de 21 de mayo último, fecha en que se produjo el ascenso que determina el presente aumento de retribución.

1.188. Acceder a lo solicitado por el funcionario del Cuerpo Administrativo don Arsenio Pérez y Pérez, concediéndole, en atención a los motivos de salud que alega y acredita mediante certificación facultativa, un mes de licencia con sueldo, por enfermedad, con sujeción a los términos previstos en el artículo 28 del vigente Reglamento de Empleados de esta Corporación.

1.189. Declarar de abono al empleado temporero, dado de baja en los Servicios de Cédulas, Andrés Prieto Sánchez, con vista de los

ro tres, y de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. El señor don Fructuoso Cid Abad, Juez de primera instancia número tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Guido Giaretta y de Muri, mayor de edad, viudo, comerciante y de esta vecindad, representado por el Procurador don Cristóbal San Juan y defendido por el Abogado don José Martínez Acacio, y de la otra, como demandados, doña Juana García Gutiérrez, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, como viuda de don Antonio Rodríguez Muñoz, representada en concepto de pobre por el Procurador don Bienvenido Moreno y defendida por el Abogado don Lorenzo Luque Jiménez; y las personas que se crean con derecho a la herencia de don Antonio Rodríguez Muñoz, declarados en rebeldía mediante su incomparecencia, sobre rendición de cuentas y otros extremos; y ...

**Fallo**

Que debo declarar y declaro que las cantidades ingresadas hasta el doce de diciembre de mil novecientos treinta y siete en la cuenta corriente que don Antonio Rodríguez Muñoz tenía abierta en la sucursal del Banco Hispano Americano de la calle Mayor, número treinta, de esta Capital, pertenecen exclusivamente al actor don Guido Giaretta y de Muri, y que los herederos de don Antonio Rodríguez Muñoz están solidariamente obligados a rendir cuentas de la gestión de éste como factor y administrador del establecimiento comercial del demandante y a satisfacer el saldo que resulta de la rendi-

ción de cuentas. En su consecuencia, condeno a las partes a estar y pasar por las anteriores declaraciones, absolviendo a los demandados del resto de la demanda. No ha lugar a hacer las declaraciones pedidas en el escrito de contestación a la demanda y absuelvo al actor de la reconvencción formulada por doña Juana García Gutiérrez. No hago expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, que se encuentran en tal situación, se notificará en Estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid (rubricado).

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado en el día de su fecha, de que doy fe.—Madrid, quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso (rubricado).

Y mediante a desconocerse: quiénes sean las personas que se crean con derecho a la herencia de don Antonio Rodríguez Muñoz, se les notifica la sentencia anteriormente inserta por medio de la presente, que se expide para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso  
(A.—2.227)

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presen-

tarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

**COLMENAR VIEJO**

El señor Juez municipal de esta Villa, accidentalmente Juez de instrucción de este Partido, en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la pieza separada sobre situación personal del procesado en sumario número 78-1941, por hurto doméstico, Julio Montero Fernández, de treinta y cinco años de edad, casado, hijo de Fermín y Teresa, natural de Madrid y vecino del mismo, con domicilio últimamente en el paseo de la Dirección, número 54, ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dejando sin efecto por medio del mismo la requisitoria publicada en dicho periódico, fecha 22 de enero de 1942, B.—8.638, llamando a dicho procesado, por haber sido habido.

(G. C.—5.113) (B.—20.782)

**ALCALA DE HENARES**

José Vivas Robles, de treinta y cuatro años, casado, hijo de Antonio y Agustina, natural de esta ciudad y con domicilio en el Puente de Vallecas, calle Imagen, 28, apodado «el Gitano»; y

Francisco Gutiérrez Ochaíta, alias «el Linguí», de veintisiete años, soltero, carrocero, vecino del Puente de Vallecas, en el número 14 de la plaza donde está sito el Cuartel de la Guardia Civil, en el barrio de Doña Carlota,

Comparecerán en el término de diez días, como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para constituirse

en prisión y responder de los cargos que les resulten en el sumario que se les instruye con el número 245, del año actual, por robo.

(G. C.—5.016) (B.—20.706)

**SUBASTA DE CASA**

Señalada con el número 12 de la travesía del Fúcar, de esta Capital, que tendrá lugar a las doce horas del día primero de febrero próximo en la Notaría del señor Muñoz Larrabide (Valenzuela, 5), con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha oficina.

(A.—2.222)

**AVISO**

Don José Adrados Matamala, propietario del establecimiento de comestibles sito en la calle de Santa Juliana, número 8, y Goiri, número 7, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Alejandro Sanz Durán.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—2.220)

**IMPRESA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

informes de la Jefatura de los Servicios Recaudatorios e Intervención de Fondos, el importe de asignaciones devengadas por los servicios prestados en jornada extraordinaria de tarde, desde el día 12 de noviembre del pasado año a 31 de enero del corriente, ambos inclusive, cuyo importe, a razón de 180 pesetas mensuales, deberá ser satisfecho al peticionario con cargo al concepto número 21, artículo 1.º del capítulo V, «Gastos de Recaudación», por lo que afecta al presente ejercicio, y por lo que corresponde al anterior, en su total cuantía, de 294 pesetas, se declara abonable por las disponibilidades del concepto número 9, artículo 1.º del capítulo I, del vigente Presupuesto de Gastos.

1.190. Quedar enterada de auto dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, por el que, dando por desistido a don José Portabales Pichel, Capellán de esta Beneficencia, del recurso interpuesto contra acuerdo de la Comisión Gestora de 26 de agosto de 1941, se declara firme y subsistente, en los propios términos acordados, la resolución del concurso anunciado con fecha 2 de junio anterior, para cubrir cuatro plazas de Capellanes supernumerarios de la Beneficencia Provincial.

1.191. Conceder licencia por enfermedad, con sueldo y por plazo de dos meses, a la Enfermera numeraria de esta Beneficencia, doña Carmen Cejudo Valdelomar, con sujeción a las condiciones establecidas por el artículo 28 del vigente Reglamento de Empleados de esta Corporación, en razón a los motivos de salud que alega y acredita mediante certificación facultativa que acompaña a su solicitud.

1.192. Disponer, con vista de lo resuelto por la Dirección General de Administración Local, en relación con recurso interpuesto ante la misma por el ex conductor de la Sección de Vías y Obras provinciales, Eduardo Martínez López, contra el acuerdo de esta Corporación de 15 de diciembre del pasado año, por el que le fué desestimada solicitud de reincorporación al servicio, se incoe al expresado conductor el preceptivo expediente de depuración de responsabilidades político-sociales, en los términos que previene la Orden de 12 de marzo de 1939, sobre depuración de funcionarios de la Administración Local.

1.193. Quedar enterada de oficio del Ingeniero Jefe del Servicio

Forestal, don Germán Cancio Morenza, en el que notifica que, cumplimentando lo acordado en sesión de 15 de septiembre último, con fecha 27 del mismo mes se ha hecho cargo de la Jefatura del Servicio Agropecuario, para la que ha sido nombrado con carácter interino.

1.194. Acceder a lo interesado por el Auxiliar administrativo don Angel Parada Ramos, y, en su virtud, concederle un año de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 28 del vigente Reglamento de Empleados de esta Corporación.

1.195. Aprobar propuesta del Ilmo. Sr. Juez instructor del expediente administrativo seguido al jardinero adscrito al Instituto Provincial de Puericultura, Pablo Zarzalejo Zamora, y, en su consecuencia, imponerle la sanción de separación del servicio, con pérdida de todos los derechos.

1.196. Quedar enterada del Tribunal que habrá de actuar en las oposiciones anunciadas en el Boletín Oficial de la provincia de 16 de julio último, para cubrir 11 plazas de Profesores Médicos de número de esta Beneficencia, y que, con arreglo a propuestas de las Autoridades y Organismos competentes, queda constituido en la siguiente forma: Presidente, el que lo es de la Corporación, Excmo. Sr. don Armando Muñoz Calero, y como Vocales para cada una de las Secciones del Tribunal, habilitadas en las diversas especialidades que integran la Convocatoria, los que a continuación se relacionan:

Sección de Cirugía y Especialidades quirúrgicas (Tribunal de Cirugía): don Lucilo Manuel Escudero, Vocal propietario, y don Luis Luengo Nistal, como suplente, en representación de la Dirección General de Sanidad; don Jesús García Orcoyen, por la Facultad de Medicina; don Carmelo Valls Marín, en concepto de Vocal propietario, y don Miguel Benzo González, suplente, por el Colegio de Médicos; don Servando Casas, Vocal propietario, y don Luis Gómez Oliveros, suplente, por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., y don Julián de la Villa Sanz y don Laureano Olivares Sexmilo, como Vocales propietarios, y don José Bourkaib Bessó y don Tomás Rodríguez Mata, suplentes, en concepto de representantes del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.